



ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA LA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR UN CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LAS SIGUIENTES TECLAS “CONTROL” SEGUIDO DE LA TECLA “F” Y DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO .

ESTADO No 63

Fecha Estado: 03-06-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120140072000	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO SERNA DUQUE	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la documentación aportada no contiene la información solicita mediante auto de 7 de abril de la anualidad (C-1 fl- 163).	02/06/2022		
05001400300120190131400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDISON ANDRES GUISAO GOEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/06/2022		
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	Auto concede amparo de pobreza PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza la codemandada GLADYS ELENA VALENCIA MARTÍNEZ. SEGUNDO: Nombrar como apoderada para que represente al amparado hasta la terminación por pago del presente proceso, a la abogada EUGENIA	02/06/2022		

CARDONA VELEZ, localizable en la Calle 5 A N° 43B-25.
Oficina 809. Edificio
Meridian de Medellín, con teléfonos 5671379, celular
3006541041, correo
gerenteprimacialegal@gmail.com, a quién se le comunicará en
legal forma su
nombramiento vía telegrama, haciéndole las advertencias de que
trata el Inciso 3° del
Art. 154 del C.G. del P.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de 11 de mayo de la anualidad (C-2 fl- 329), donde se requiere allegar cesión de crédito y no de derechos litigioso	02/06/2022		
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., mediante el cual informa que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que, de cabal cumplimiento al auto 09 de mayo del 2022, en lo relativo a la rendición de informe detallado del bien conforme lo indica el artículo 52 del C. G. del P.	02/06/2022		
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita la captura del vehículo de placa IAW 673, se indica que la misma no es procedente, toda vez que lo pertinente es el secuestro del vehículo. En este sentido, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado e informe el LUGAR EN EL QUE CIRCULA dicho vehículo	02/06/2022		
05001400300320190002201	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JHON DENYS ZABALA RUA	Auto resuelve solicitud En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada parte demandante, en el cual solicita se oficie a la POLICIA NACIONAL, con el fin de que se aprehenda o inmovilice el vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente, no se accede, toda vez que, lo procedente es el secuestro, es por ello que, se requiere a la parte informar en que ciudad se ubica el vehículo, ello con el fin de ordenar la comisión para la correspondiente diligencia de secuestro	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, se le autoriza, con el fin de que proceda a gestionar la notificación personal, conforme el artículo 8 del decreto 806.	02/06/2022		
05001400300320190141700	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JORGE ENRRIQUE MUÑOZ GARZÓN	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a las liquidaciones del crédito aportadas por la parte ejecutada no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que solamente la liquidación que incluye el capital de \$2.750.000 y \$220.000 se encuentra actualizada, la del capital de \$330.000 totalmente desactualizada a la fecha; de otro lado, y con el fin tener más claridad sobre las obligaciones que se están ejecutando y al advertirse un solo ejecutante y un solo ejecutado, que las mismas se pueden liquidar en una sola tabla de liquidación, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	02/06/2022		
05001400300320200005100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	OCTAVIO DE JESUS ALVAREZ TORO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200021600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OMAR ANTONIO CABALLERO PUERTA	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. PDF27 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 28 de febrero de 2020 \$160.000 31 de marzo de 2020 \$160.000 30 de abril de 2020 \$160.000 29 de mayo de 2020 \$160.000 30 de junio de 2020 \$160.000 31 de julio de 2020 \$160.000 31 de agosto de 2020 \$160.000 30 de septiembre de 2020 \$160.000 30 de octubre de 2020 \$160.000 30 de noviembre de 2020 \$160.000 29 de diciembre de 2020 \$160.000 29 de enero de 2021 \$160.000 26 de febrero de 2021 \$160.000 31 de marzo de 2021 \$160.000 30 de abril de 2021 \$160.000 31 de mayo de 2021 \$160.000 30 de junio de 2021 \$160.000 30 de julio de 2021 \$160.000 31 de agosto de 2021 \$160.000 30 de septiembre de 2021 \$160.000	02/06/2022		
05001400300320210006600	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JHON ALEJANDRO CASTILLO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210056300	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	JUAN CAMILO OSORIO MONTROYA	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que:, atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendarado el día 03 de mayo de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	02/06/2022		
05001400300520190020100	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JUAN DE JESUS OSORIO LOPEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A en contra de JUAN DE JESUS OSORIO LOPEZ Y SANDRA MILENA SIERRA SIERRA. SEGUNDO: No existen dentro del proceso medidas cautelares decretadas, así que no hay lugar al levantamiento de las mismas.	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620140000700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	C.I ENTORNO CONFECCIONES S.A.S	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Se observa que mediante memorial de fecha 23 de mayo de 2022, radicado desde el correo electrónico legalaid30@gmail.com se presenta solicitud de reconocer personería en relación a otorgamiento de poder, advirtiendo este Despacho judicial que no se cumple con lo reglamentado en el Inciso 5 del ARTÍCULO 5o. PODERES. Decreto 806 de 2020, que versa lo siguiente; “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ”</p> <p>Es decir, en el memorial que antecede debía radicarse desde el correo del poderdante CENTRAL INVERSIONES S.A., y no desde el correo electrónico legalaid30@gmail.com perteneciente al abogado DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR.</p> <p>Con ocasión a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que, otorgue poder en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.</p>	02/06/2022		
05001400300620180069100	Ejecutivo Singular	ELKIN CALAD ZULUAGA	DIONI MARIA BEDOYA VELASQUEZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a al memorial que antecede, se requiere a la para que allegue certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario con fecha de expedición no mayor a un mes, al igual que el pantallazo del envío de la notificación personal, toda vez que el allegado corresponde a un a un certificado de inscripción de documentos.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.</p>	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180074600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JENY ASTRID ARIAS MARTINEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que él mismo no es parte en el presente proceso, aunado a ello lo pretendido fue resuelto por auto de 5 de diciembre de 2018 (C-1 fl- 39), por el Juzgado de origen, encontrándose debidamente ejecutoriada a la luz del artículo 302 del Código General del Proceso.	02/06/2022		
05001400300620180088000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	JORGE ALEXANDER HERRERA LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que él mismo no es parte en el presente proceso, aunado a ello lo pretendido fue resuelto por auto de 7 de febrero de 2019 (C-1 fl- 42), por el Juzgado de origen, encontrándose debidamente ejecutoriada a la luz del artículo 302 del Código General del Proceso.	02/06/2022		
05001400300620210033200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA JEANNETTE MORA ZAPATA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a darle tramite a memorial de fecha 28 de septiembre de 2021, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra solicitud alguna. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190128900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MICHAEL STEVENS ORDÓÑEZ REBOLLEDO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta lo dispuesto en el Auto interlocutorio No.065 de fecha 20 de enero de 2020 mediante el cual se libra mandamiento de pago, y Auto interlocutorio No. 892 de fecha 10 de mayo de 2021 mediante el cual se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución (visible a PDF 9) en lo referente a los capitales y fecha de inicio liquidación de mora de cada uno , razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	02/06/2022		
05001400300820090103200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	RUTH EDILIA CANO MEDINA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en el BANCO COOPCENTRAL, cuyo titular sea el demandado RUTH EDILLIA CANO MEDINA, identificada con C.C. 32.460.988. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$111.342.495).	02/06/2022		
05001400300820160049100	Ejecutivo Singular	RASKACIELOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORAS	EYDER HERNAN GOMEZ MONTROYA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 68 del C.G. del P., se REQUIERE al memorialista para que, allegue al proceso el registro civil de defunción de la señora ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO a fin de continuar con el trámite correspondiente.	02/06/2022		
05001400300820170079600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	FELIX MARIANO PASTRANA YANEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas CKU 398, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado e informe el LUGAR EN EL QUE CIRCULA dicho vehículo.	02/06/2022		
05001400300820180115500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	OLGA LUCIA BARON MUÑOZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/06/2022		
05001400300920080101100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDWAR ANTONIO DE LA CRUZ ROMERO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA AHORRO N° 320068 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado ELKIN ALONSO HOYOS JARAMILLO, identificado con C.C. 71.782.012. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$17.380.522).	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	RUBEN DARIO URIBE RIOS	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	02/06/2022		
05001400300920170093500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MANUELA ELOINA CASTRO DE ALBA	Auto requiere Allega la parte ejecutante liquidación del crédito después de tres requerimientos previos a dar trámite a solicitud de entrega de títulos, requerimientos mediante Auto y consistentes en que se aportará liquidación del crédito actualizada (visibles a folios 124,127,130), ahora bien, se dispone el Despacho a analizar la liquidación aportada y la realidad del proceso, de lo cual se puede argumentar que no corresponde, en tanto en la misma no se reporta ningún abono, aun cuando el apoderado de la parte ejecutante en ocasiones previas solicito entrega de títulos y se materializo la entrega en favor de su poderdante como ejecutante. En relación a lo anterior, se requiere por cuarta vez al apoderado de la parte ejecutante se sirva presentar en debida forma la liquidación del crédito, ello es acorde a la realidad procesal del proceso, imputando la totalidad de deducciones y en la fecha de constitución de las mismas. Por último, se requiere a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL	02/06/2022		
05001400300920190073700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A	FRANCISCO ALEJANDRO VELEZ RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de 11 de mayo de la anualidad (C-1 fl- 98), donde se reconoce cesión de crédito.	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto corre traslado se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con placa WMO 505; correspondiente al cupo y el derecho que tiene el demandado HERNAN DARÍO SERNA COSSIO, para la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$72.519.241).	02/06/2022		
05001400300920200045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCIA ACENETH GALVIS GRANADA	Auto requiere En atención a la solicitud de entrega de títulos, liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, solicitud de reconocer personería para actuar en favor de la parte ejecutada y de terminación por pago; con el fin de constatar la totalidad de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, títulos pagados y títulos no pagados. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200076300	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS SIERRA BERMUDEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JUAN CARLOS SIERRA BERMUDEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N 5389639, propiedad del demandado JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ, identificado con C.C. 71.319.591. Sírvanse proceder de conformidad registrando el embargo aquí comunicado. Ofíciense para los fines procesales pertinentes.	02/06/2022		
05001400300920200091300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VILLA MESA	PABLO ANDRES PINEDA CHASMA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA, solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio No.329 de 21 de abril de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 004 2022 00300 00. Ofíciense comunicando lo acá referido.	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210019300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE LUIS HERRERA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES visibles a PDF 10 C.01 DIGITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	02/06/2022		
05001400300920210028900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	FELIX MARIA Rinco MIRANDA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/06/2022		
05001400301020160030700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRAD	ALVARO HERNAN CAÑON CASTAÑO	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que en el presente proceso nunca se reconoció la subrogación mencionada. En este mismo sentido, se también se incorpora sin trámite la renuncia de poder allegada, ya que al memorialista no se le ha reconoció personería para actuar	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170103100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YULI ALEXANDRA RUEDA CIFUENTES	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada YULI ALEXANDRA RUEDA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.464.748, al servicio de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180037500	Ejecutivo Conexo	ALBA LUZ VELEZ MONTROYA	COMFENALCO ANTIOQUIA	<p>Auto pone en conocimiento Se observa que mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2022, radicado desde el correo electrónico jorgevallejobravo61@gmail.com se presenta solicitud de reconocer personería en relación a otorgamiento de poder, advirtiendo este Despacho judicial que no se cumple con lo reglamentado en el Inciso 5 del ARTÍCULO 5o. PODERES. Decreto 806 de 2020, que versa lo siguiente; "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."</p> <p>Es decir, en el memorial que antecede debía radicarse desde el correo del poderdante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA., y no desde el correo electrónico jorgevallejobravo61@gmail.com perteneciente al abogado JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO.</p> <p>Con ocasión a lo anterior, se requiere a la parte ejecutada con el fin de que, otorgue poder en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 8</p>	02/06/2022		
05001400301020180053300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGEL DAVID GONZALEZ MUÑOZ	<p>Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190139000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE IVAN HOYOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/06/2022		
05001400301020200012000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARZARY JANETH MANCO PARRA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/06/2022		
05001400301020210020000	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LOS DUKES S.A.S.	JHON JAIRO SILVERA MENDOZA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DANIELA ALVAREZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 1.040.732.391 y con tarjeta profesional No 293.186 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130062100	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	LUZ MARYS BARRIOS USUGA	Auto decreta embargo Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ORDENA expedir nuevamente el oficio de embargo del derecho que posee la demandada LUZ MARYS BARRIOS USUGA, sobre el inmueble con matrícula inmobiliario No. 39.408.142 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO (ANTIOQUIA). Ofíciase, Para los fines procesales pertinentes.	02/06/2022		
05001400301120160122600	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALTOS DE LA RIOJA	MILENIUM Y CIA LTDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por UNIDAD INMOBILIARIA ALTOS DE LA RIOJA P.H en contra de MILENIUM Y CIA LTDA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del derecho que posee la sociedad demandada MILENIUM Y CIA LTDA identificado con NIT No.810002770 sobre el inmueble identificado con M.I No.001-777057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Ofíciase para los fines procesales pertinentes.	02/06/2022		
05001400301120170058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIRYAM DE JESUS PEREZ MORENO	SERGIO ALBERTO BEDOYA VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	02/06/2022		
05001400301120180023500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAUL DE JESUS TORRES LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la medida de embargo solicitada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-687610, fue decretada auto de 15 de marzo de 2018 (C-2 fl- 2).	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180090200	Ejecutivo Singular	FONDO DE COBERTURAS CREDITICIAS S.A.S.	OLGA PATRICIA VALENCIA CATAÑO	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por la parte actora, se remite a la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 05 de mayo de 2022, pues como se advirtió hay órdenes de pago a favor de la parte actora sin reclamar, así las cosas, deberá informarse de manera clara si estas ordenes de pago, deben anularse o deberán ser reclamadas y efectivizarse su cobro, o si bien estas no hacen parte de la terminación, así deberá informarse.	02/06/2022		
05001400301120190048000	Ejecutivo Singular	QUIMIPAL LTDA.	WILMAN RIOS LOZANO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	02/06/2022		
05001400301220090156600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO ALBERTO RUIZ VANEGAS	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO correspondiente a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por la señora MARIA ELENA MORENO GUTIERREZ, al servicio de la MACMODA S.A.S. (C-2 FL.20) Ofíciase en tal sentido.	02/06/2022		
05001400301220120036300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JORGE IVAN GARCES JIMENEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHGN F KENNEDY LTDA en contra de JOHN DARIO RINCON BOTERO, FERNEY MAURICIO GONZALEZ AGUDELO Y JORGE IVAN GARCES JIMENEZ SEGUNDO: Las medidas decretadas dentro del proceso, a la fecha no son efectivas, razón por la cual no hay lugar a levantarlas. TERCERO: Todos los dineros que se encuentren retenidos serán devueltos al demandado a quien se le hizo la retención.	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220140001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha y no tiene en cuenta la totalidad de las deducciones efectuadas a la parte ejecutada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	02/06/2022		
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada MARTHA CECILIA GACÍA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.081.096, por cuenta de FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	02/06/2022		
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que él mismo no es parte en el presente proceso, aunado a ello nunca se dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto de 19 de septiembre de 2019 (C-1 fl- 52).	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170014000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA LILIANA MOLINA SANTA	Auto pone en conocimiento Se observa que mediante memorial de fecha 19 de mayo de 2022, radicado desde el correo electrónico a.juridico.4@gconsultorandino.com se presenta solicitud de reconocer personería en relación a otorgamiento de poder, advirtiendo este Despacho judicial que no se cumple con lo reglamentado en el Inciso 5 del ARTÍCULO 5o. PODERES. Decreto 806 de 2020, que versa lo siguiente; "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." Es decir, en el memorial que antecede debía radicarse desde el correo del poderdante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., y no desde el correo electrónico a.juridico.4@gconsultorandino.com perteneciente a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON. Con ocasión a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que, otorgue poder en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806	02/06/2022		
05001430300320200019100	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	02/06/2022		
05001430300320210017400	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRO ZULUAGA GIRALDO	JOSE ROSENDO IBARGUEN ASPRILLA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210018000	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H	CARLOS EDUARDO MONTAÑA CALVO	Auto requiere Conforme al memorial que antecede, se requiere al memorialista para que indique de manera clara y sin lugar a equívocos, si la solicitud va encaminada a terminar tanto el proceso que cursa bajo radicado 027-2014-01024 y el proceso bajo radicado 003-2021-00180, o uno de ellos, para lo cual deberá realizar su discriminación a fin evitar posibles errores.	02/06/2022		
05001430300320220010000	Ejecutivo Conexo	PARCELACION EL RODEO	CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO-ABOGADO DE LA ACCIONANTE	Auto rechaza demanda En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN RESUELVE: PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acumulación promovida por la PARCELACION EL RODEO P.H y en contra de AMPARO TOLEDO DE BARRIENTOS. SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de su desglose.	02/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)